



La justicia  
es de todos

Minjusticia

2019OCT31 11:16AM

CONSEJO DE ESTADO  
5. SECCIÓN PRIMERA

Al responder cite este número  
MJD-DEF19-0000115-DOJ-2300

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2019

Doctor

**ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS**

Honorable Consejero Ponente

Sección Primera

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá, D.C.



Contraseña:GR7hmrvtuU

REFERENCIA:

**Expediente No. 11001032400020190039100**

ACCIONANTE:

Juan Camilo Garrido Duque.

ASUNTO:

Nulidad del artículo 2º del Decreto 4835 de 2008, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1873 de 2015, sobre estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**Contestación a la solicitud de suspensión provisional.**

Honorable Consejero Ponente:

**OLIVIA INÉS REINA CASTILLO**, actuando en nombre y representación de la Nación–Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6º del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución N° 0641 de 2012, procedo a descorrer el traslado de la solicitud de suspensión provisional formulada dentro del proceso.

### **1. De la solicitud de suspensión provisional.**

En escrito separado presentado conjuntamente con el libelo de demanda, el actor solicita la suspensión provisional de los efectos del artículo 2º del Decreto 4835 de 2008 por el cual se modifica la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por considerar que la norma resulta violatoria del artículo 150, numeral 7º de la Constitución Política y del

Bogotá D.C., Colombia





La justicia  
es de todos

Minjusticia

artículo 7° del Decreto-Ley 2041 de 1991, por cuanto el ejecutivo al incorporar nuevas dependencias a la estructura interna de la Dirección a través de un decreto de inferior jerarquía, modificó su estructura orgánica determinada previamente en el decreto-ley asumiendo una competencia reservada al legislador.

Como sustento de la suspensión se citan las sentencias C-702 de 1999 y C-473 de 2013, afirmando que las modificaciones orgánicas no pueden ser ordenadas directamente por el ejecutivo sin intermediación previa de la ley, dado que las amplias habilitaciones normativas contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 en materia de reestructuración de entidades nacionales fueron declaradas inconstitucionales.

## **2. Consideraciones del Ministerio sobre la solicitud de suspensión provisional.**

A juicio de esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho se considera que la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la norma acusada carece de sustento, por cuanto la supuesta vulneración de las normas superiores no se configura y, por lo tanto, no logra desvirtuarse la presunción de legalidad que pesa sobre el acto acusado.

A ese respecto, no resulta acertado sostener que el ejecutivo carecía de competencia para expedir la norma acusada, conforme así se desprende tanto del contenido normativo de las disposiciones superiores invocadas como vulneradas, como de la jurisprudencia respectiva, por las siguientes razones:

El Decreto-Ley 2041 de 1991 por el cual se dispuso la creación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, se estableció su estructura orgánica y se determinaron sus funciones, fue expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 34, ordinal b) de la Ley 52 de 1990. El artículo 7° de este decreto dispuso lo correspondiente a la estructura orgánica de la entidad.

Posteriormente, lo referente a la estructura orgánica y las funciones de la entidad fue modificado por el Presidente de la República mediante el Decreto 1278 de 1996 y, más adelante, por el Decreto 4835 de 2008, adicionado por el Decreto 1873 de 2015, invocando para el efecto las facultades conferidas en el artículo 189, numeral 16 de la Carta Política y lo dispuesto por el

Bogotá D.C., Colombia

As a result of the above, the Commission has concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.

The Commission has also concluded that the proposed transaction is in the best interests of the shareholders of the Company and the public interest.



La justicia  
es de todos

Minjusticia

artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, conforme lo ha señalado la jurisprudencia, entre otras, en la sentencia C-554 de 2017, existen tres mecanismos constitucionales para modificar la estructura de las entidades públicas: (i) en desarrollo de la función legislativa del Congreso de la República, (ii) en ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, y (iii) en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República.

En relación con la facultad atribuida al Congreso de la República, el artículo 150, numeral 7° de la Constitución Política dispone que en desarrollo de la función legislativa a este le corresponde determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las CARs dentro de un régimen de autonomía, así mismo crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. En criterio de la Corte[1] en la determinación de la estructura de la administración nacional se deben incluir los elementos que configuran esa organización, como creación de los distintos organismos, enunciación de objetivos generales, estructura orgánica, competencias, régimen legal, entre otros.

Por su parte, conforme a la facultad del Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria consagrada en el artículo 189, numerales 15 y 16 de la Carta Política, le corresponde suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley; y modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

A su turno, en desarrollo de facultades extraordinarias conferidas por el legislador al Presidente de la República, conforme al artículo 150, numeral 10 superior, el Congreso puede revestir al Presidente de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Respecto de las facultades extraordinarias para modificar la estructura de las entidades públicas del orden nacional, se trata de una materia no contenida dentro de las prohibiciones previstas en la norma constitucional, por lo cual puede ser transferida temporalmente por el legislador al Presidente.

Bogotá D.C., Colombia





La justicia  
es de todos

Minjusticia

Adicionalmente, es preciso señalar, como lo dispuso la Corte en la sentencia C-554 de 2017, que la potestad reglamentaria del Presidente de la República en la modificación de la estructura de las entidades públicas tiene un carácter derivado y se encuentra sujeta a condicionamientos y límites. A ese respecto, se considera, que en principio podría afirmarse que las facultades del Presidente contempladas en el artículo 189-16 son similares a las del legislador previstas en el artículo 150-7, no obstante se precisa que se trata de atribuciones concurrentes y gozan de un alcance diferente, pues la competencia del legislador es plena y autónoma, mientras que la facultad del Presidente si bien es permanente tiene carácter derivado porque depende de la actividad del Congreso, en tanto, si es ejercida mediante potestad reglamentaria se encuentra condicionada por la ley ordinaria y si la ejerce mediante normas con fuerza de ley, los límites son fijados por la ley de facultades.

Con fundamento en lo expuesto, no hay duda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 189, numeral 16 de la Carta Política, el Presidente de la República tiene competencia para ejercer la facultad reglamentaria de modificar la estructura de las entidades de la administración nacional con sujeción a lo dispuesto en la ley ordinaria 489 de 1998[2]. Dicha Ley en su artículo 54, en el apartado que no fue afectado por la declaratoria de inexecutable de la sentencia C-702 de 1999, señala los *principios y reglas generales con sujeción a las cuales el Presidente puede ejercer dicha facultad con la finalidad* de modificar, transformar o renovar la organización o estructura de las entidades y organismos respectivos.

Por lo anterior, se considera que la suspensión provisional de los efectos de la norma acusada debe ser denegada.

### **3. Petición.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicita al H. Consejo de Estado se sirva DENEGAR la medida cautelar de suspensión provisional del artículo 2º del Decreto 4835 de 2008, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1873 de 2015.

### **4. Anexos**

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

Bogotá D.C., Colombia

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting process, from the initial recording of a transaction to the final posting to the general ledger. The text stresses the need for consistency and accuracy in these procedures to ensure that the financial statements are reliable and free from error.

3. The third part of the document addresses the role of internal controls in the accounting process. It explains how internal controls are designed to prevent and detect errors and fraud, and how they contribute to the overall effectiveness of the financial system. The text highlights the importance of a strong internal control environment in ensuring the accuracy and integrity of the financial records.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits in the accounting process. It explains that audits are conducted to verify the accuracy of the financial records and to ensure that the accounting system is operating in accordance with established procedures. The text notes that audits are a critical component of the financial system and are essential for maintaining the trust of stakeholders.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points discussed in the document. It reiterates the importance of accurate record-keeping, proper accounting procedures, strong internal controls, and regular audits in ensuring the integrity and reliability of the financial system. The text emphasizes that these elements are all essential for the success of any organization.



- ✓ Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral 6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- ✓ Copia de la Resolución No. 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de constitucionalidad ante la Corte Constitucional.
- ✓ Copia de la Resolución 0796 del 15 de julio de 2019 por la cual se nombra a la suscrita en el cargo de Directora Técnica en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- ✓ Copia del Acta de Posesión de la suscrita en el cargo de Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

## 5. Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

Del Honorable Consejero Ponente,

Firmado digitalmente por  
OLIVIA INÉS REINA CASTILLO  
Directora De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento  
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho  
Fecha: 2019.10.31 09:54:38 -05:00

Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

Bogotá D.C., Colombia

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include interviews, surveys, and focus groups, each of which has its own strengths and limitations.

3. The third part of the document describes the process of data analysis, including the use of statistical techniques to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of reporting the results of the research in a clear and concise manner. This involves the use of tables, graphs, and other visual aids to present the data effectively.

5. The final part of the document concludes the report and provides a summary of the key findings and recommendations.



La justicia  
es de todos

Minjusticia

Anexos: Lo anunciado.

Elaboró: Ángela María Bautista Pérez, Profesional Especializada.

Revisó y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo, Directora.

Radicados: MJD-EXT19-0049321, MJD-EXT19-0049316.

T.R.D. 2300 36.152.

[2] Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=3Gbo1c9Y1cwC8cYXhBWr2%2F%2BE0Pe%2FrpxpFhaMAakYr6M%3D&cod=UnIUyfcWu7iMg01tCGt83Q%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co) Página 6 de 6

